

# LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA AUTORIDAD Y EN PARTICULAR CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO EN LÍNEA @

## MEDIO ESCRITO O MEDIO ELECTRÓNICO

*Lic. Nayeli García Aguilar*

Diciembre de 2009

### **ABSTRACT:**

Atento al desarrollo y auge de las nuevas tecnologías informáticas y de comunicación y su aplicación en el campo del Derecho, así como al rezago que presenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo del incremento de su competencia que supera a su estructura, resulta oportuno la instrumentación del juicio contencioso administrativo federal en línea a través de la plataforma tecnológica denominada Sistema de Justicia en Línea, con el fin de una justicia administrativa pronta y expedita. Como se podrá apreciar en el desarrollo del presente trabajo el manejo de medios electrónicos para la substanciación del juicio en línea no es aplicable en cuanto a la presentación y trámite de los medios impugnativos contra la sentencia dictada en esta modalidad. Por ello se estudia y propone la presentación electrónica de los medios impugnativos ante la autoridad responsable a través del Sistema de Justicia en Línea, de la misma manera el envío del expediente electrónico al Poder Judicial de la Federación y de manera más ambiciosa la tramitación de los juicios de amparo a través de medios electrónicos.

*Si la sociedad evoluciona, el Derecho y la forma de aplicarlo también debe evolucionar.*

Eduardo J. Couture

**SUMARIO:** I. Introducción. II. El Sistema de Justicia en Línea@ III. El juicio en línea@. IV. La sentencia. V. Medios de impugnación. A. Recurso de revisión fiscal. B. Amparo directo. VI. Regulación legal de la presentación y trámite de los medios de impugnación contra la sentencia del juicio en línea@ VII. Crítica y Propuesta: Presentación electrónica de los medios de impugnación contra la sentencia emitida en el juicio en línea y remisión del expediente electrónico al Poder Judicial de la Federación a través de medios electrónicos VIII. Conclusiones. Anexos. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo consiste en precisar, explicar y analizar la presentación y tramitación de los medios de impugnación establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo con los que cuenta la autoridad y el particular contra una sentencia emitida dentro del juicio contencioso administrativo en línea. El juicio en línea, es decir por internet, en la materia contenciosa administrativa se instaura en nuestro país debido a la implementación del nuevo sistema de impartición de justicia administrativa mediante el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.

Para lo cual, se realiza un análisis respecto de la implementación, importancia y trascendencia de la novedosa forma de impartición de justicia administrativa en línea, así como el estudio de la substanciación electrónica del juicio contencioso administrativo federal, para luego pasar al tema de la sentencia y posteriormente a una introducción sobre la definición de los medios de impugnación. De esta forma llegar al análisis de los medios de impugnación contra la sentencia dictada en el juicio en línea, consistentes en el recurso de revisión fiscal para la autoridad y el juicio de amparo directo para el particular, y así culminar con el tratamiento legal que

establece el Decreto de 12 de junio de 2009 respecto a la presentación y tramitación de los referidos medios de impugnación.

El objetivo principal de este trabajo es la propuesta consistente en que los medios de impugnación tanto para la autoridad como para el particular contra una sentencia dictada en el juicio en línea, se presenten de forma electrónica ante la autoridad responsable, es decir, Pleno, Sección o Sala Regional que corresponda del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del Sistema de Impartición de Justicia en Línea y éste a su vez remita el expediente electrónico al Poder Judicial de la Federación, para lo cual los Tribunales Colegiados de Circuito serán los competentes para resolver el recurso de revisión fiscal así como el juicio de amparo directo. Lo anterior, debido a la innovación, utilidad, necesidad y trascendencia que representan las nuevas tecnologías en el ámbito jurídico. Con lo cual se busca que la instrumentación de los medios de impugnación sea acorde con el principio constitucional de una justicia pronta y expedita.

Asimismo, de forma más relevante la posibilidad jurídica de tramitar los juicios de amparo por medio de medios electrónicos a través de una reforma a la Ley de Amparo, con la implementación de juicios electrónicos. Lo anterior, debido a que el juicio en línea permitirá un mejor servicio en la impartición de justicia administrativa y con ello se abrirá la posibilidad de ser instaurado en otros Tribunales del país.

El juicio en línea representa un gran avance y compromiso para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ya que será uno de los pioneros en implementar los juicios electrónicos en nuestro país.

Este avance en la impartición de justicia se debe al auge de las nuevas tecnologías, por lo que su aprovechamiento implica ventajas relevantes en cuanto a la reducción de costos, distancias, tiempo y papel. Del informe de actividades del año 2008 rendido por el Magistrado Presidente Francisco Cuevas Godínez del Tribunal, menciona: “no obstante, el crecimiento de la estructura jurisdiccional del Tribunal no ha sido proporcional con la ampliación de su competencia.”<sup>1</sup> El proyecto del Juicio en Línea

---

<sup>1</sup> CUEVAS GODÍNEZ, Francisco, *Informe anual 2008*, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, México, Versión estenográfica, 7 de enero de 2009, p. 4. <http://www.tff.gob.mx/DGCS/Discursos/2009/DiscMagFcoCuevasGodinez1erInformeLab.pdf>. Consultado el 11/09/09.

representa hoy la oportunidad de mirar hacia el futuro y hacer historia en la forma de impartir justicia fiscal y administrativa en México, afirmó el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Francisco Cuevas Godínez.<sup>2</sup>

Así es de destacarse la importancia que en el ámbito jurídico representa la implementación de nuevas tecnologías, siendo el primer acontecimiento dentro del campo del derecho mercantil, posteriormente en materia penal y así en el derecho público propiamente en el derecho administrativo con la implementación de medios electrónicos. De esta forma al trabajar en internet se abre un mundo con grandes posibilidades. Las ventajas de los medios electrónicos en la impartición de justicia administrativa federal contribuyen a evitar las demoras en la emisión de resoluciones y con ello se consagra lo establecido en el artículo 17 constitucional concerniente a una impartición de justicia pronta y expedita.

## II. EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

### 1. Regulación legal

El Sistema de Justicia en Línea se implementa en nuestro país mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009. A través de esta plataforma tecnológica todo el juicio contencioso administrativo se tramitará a través de internet.

### 2. Clasificación

El Sistema de Justicia en Línea está compuesto por 3 subsistemas:

- *Juicio en línea*: Subsistema para la sustanciación y resolución del Juicio en Línea.

---

<sup>2</sup> Boletín 006/2009, "El juicio en línea, una inmejorable oportunidad de hacer historia en la impartición de justicia fiscal y administrativa", Cancún, Q. R., Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 27 de agosto de 2009, <http://www.tff.gob.mx>. Consultado el 04/09/09.

- *Juicio tradicional:* Subsistema para el registro y control del Juicio Tradicional.
- *Información Estadística:* Compuesta de dos módulos. El primer módulo correspondiente al Banco de Sentencias y Criterios Relevantes. El segundo módulo consistente en el Tablero de Indicadores de Gestión y Reportes de Operación. Este subsistema de información estadística permitirá el almacenamiento, organización y explotación de información estadística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como compartir el conocimiento del mismo.<sup>3</sup>

### **3. Antecedentes del proyecto**

El proyecto del juicio en línea como una herramienta jurídica-informática para una mejor impartición de justicia en materia administrativa comenzó su desarrollo desde el año de 2008. En virtud de que el antiguo Tribunal Fiscal en el año de 2002, se convirtió en un tribunal administrativo para conocer de todas las materias en el ámbito administrativo con la nueva denominación de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y con ello se incrementó su competencia. Actualmente la estructura del Tribunal no ha crecido en comparación con el aumento de su competencia, esta situación ha sido apremiante para el Tribunal por el crecimiento del número de asuntos como consecuencia del aumento de su competencia en los últimos años, lo que ha impactado en el desarrollo y calidad del despacho de los asuntos. Esta situación conlleva a la búsqueda de soluciones viables para una impartición de justicia pronta y expedita, tal y como lo consagra la garantía constitucional establecida en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Es de destacarse, que ante el Tribunal Fiscal se ventilan juicios de interés económico elevado. El interés económico involucrado en los juicios que se ventilan en el Tribunal es del orden de 376 mil millones de pesos (considerando el 66% del inventario de los asuntos).<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Cátedra impartida por el Magistrado Presidente Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro de la Comisión del Juicio en Línea, en la especialidad en Justicia Administrativa 2009, el 25 de noviembre de 2009.

<sup>4</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, presentada por el Ejecutivo Federal el 26 de marzo de 2009.

En nuestro país sobre el tema de las nuevas tecnologías resulta que en el ámbito administrativo y más aún en el comercio se aplican de manera exitosa las tecnologías en los siguientes campos:

- Comercio electrónico
- Firmas electrónicas-Código Fiscal de la Federación
- Contratos electrónicos
- Declara-SAT
- Declaranet
- Banca Electrónica
- IFAI
- Firma electrónica en los juicios de amparo contra la Ley del ISSSTE
- Concilianet-Profeco
- (FESE)
- (SEP) Uso de medios informáticos.

Tal y como se desprende del proceso legislativo el 26 de marzo de este año el Ejecutivo Federal envió al Congreso la Iniciativa correspondiente. El 15 de abril la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por 313 votos a favor y cero en contra. El 28 de abril la Cámara de Senadores aprobó el dictamen por 83 votos a favor y cero en contra. El 12 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

#### **4. Definición del Sistema de Justicia en Línea**

El decreto en estudio adiciona a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el artículo 1-A entre otros, que establece una serie de definiciones referentes a la nueva modalidad del juicio en línea y precisamente en la fracción XIV se define al Sistema de Justicia en Línea, entendiéndose por -justicia en línea- a la plataforma tecnológica-informática que va permitir al Tribunal registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, administrar y notificar todo el juicio en sus distintas etapas.

En la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Presentada por el Ejecutivo Federal el 26 de marzo de 2009. "Se prevé la implementación

de un 'Sistema de Justicia en Línea' por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para la substanciación del juicio en línea, el cual deberá garantizar la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen en el mismo y que conformen los expedientes que serán electrónicos”.

## **5. Operación**

Este nuevo sistema de justicia en línea se aplicará a partir de que transcurran 18 meses contados al inicio de la vigencia del Decreto aludido tal y como lo establece el artículo tercero transitorio de dicho Decreto, lo que significa que en diciembre de 2010, estará en operación esta novedosa modalidad de sustanciar el juicio contencioso administrativo.

Los juicios que se encuentren en trámite se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de la presentación de la demanda, como lo establece el artículo séptimo transitorio.

Este plazo servirá para la planeación, diseño, capacitación, difusión del proyecto, la definición e implementación de la plataforma tecnológica; la convocatoria y las respectivas bases de licitación para el óptimo desarrollo del proyecto.

## **6. Beneficios**

Con este nuevo sistema de impartición de justicia la resolución del juicio se reducirá considerablemente. Este nuevo juicio electrónico en materia contenciosa administrativa federal implica la necesidad de impartir la justicia administrativa de manera más eficaz y en armonía con lo consagrado en el artículo 17 constitucional. Por lo que se hace uso de las nuevas tecnologías informáticas que permiten una impartición de justicia pronta y expedita, mediante una reducción de costos, tiempo, papel y distancias y con miras a la adopción de juicios electrónicos en otros tribunales de nuestro país.

Al respecto el Magistrado Faustino Hidalgo Ezquerro, de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en un acto encabezado por el Magistrado Presidente del Tribunal, Francisco Cuevas Godínez, afirmó: “El sistema de justicia en línea será un sistema complejo por el ámbito de competencia del

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; sin embargo será una herramienta innovadora para alcanzar el objetivo de una impartición de justicia pronta y expedita.”

Por otra parte en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público presentado el 15 de abril de 2009 (Cámara de Diputados) se establece que el nuevo sistema de justicia en línea:

Permite aprovechar dichas tecnologías para una mejor impartición de justicia, tanto desde una perspectiva interna, facilitando el control, consulta, manejo, almacenamiento y análisis, necesarios para la toma de decisiones, la gestión y la resolución de los asuntos; y por otra parte, también permite mejorar los servicios que se presenten a las partes que pretendan se les administre justicia mediante un acceso más simplificado al juicio contencioso administrativo.<sup>5</sup>

### III. EL JUICIO EN LÍNEA

#### 1. *Antecedentes*

El juicio de nulidad tiene su antecedente remoto en el recurso de exceso de poder que instrumenta el del Estado francés.<sup>6</sup> A través del juicio de nulidad se busca el control de la legalidad de los actos administrativos.

---

<sup>5</sup> Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, presentado el 15 de abril de 2009 (Cámara de Diputados), p. 5.

<sup>6</sup> MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, “Algunos problemas que se advierten en el juicio de nulidad regulado en el Código Fiscal de la Federación”, Cisneros Fariás, Germán; Fernández Ruiz, Jorge, López Olvera, Miguel Alejandro; Coords., Márquez Romero, Raúl, Coord. Editorial, Edición: Becerra B., Gabriel, Formación en computadora: Rendón Martínez, Juan, Proceso para la Biblioteca Jurídica Virtual: García Castillo, Margarita, Justicia Administrativa. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 299.  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2391/13.pdf>, 2007, Consultado el 18/09/09.



## 2. Efectos

En este tema considero necesario destacar la distinción entre el contencioso de mera anulación y de plena jurisdicción:

- ❖ Contencioso Objetivo o de mera anulación tiene como finalidad restablecer el orden jurídico violado, es decir, Controlar la legalidad del acto y tutelar el derecho objetivo, limitándose la sentencia a anular el acto impugnado por vicios de legalidad.
- ❖ Contencioso Subjetivo o de plena jurisdicción tiene como finalidad declarar el derecho subjetivo del actor y condenar a la administración a hacer efectivo tal derecho.<sup>7</sup>

Así, el contencioso administrativo que se aplica en nuestro país, a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe ser considerado un órgano de jurisdicción mixta, parte anulación y parte plena jurisdicción.<sup>8</sup>

## 3. Juicio contencioso administrativo en la modalidad en línea

En cuanto a la nueva modalidad de tramitar el juicio contencioso administrativo en línea instaurado recientemente por decreto de 12 de junio de 2009, se precisa que está previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que dicho juicio va ser promovido, substanciado y resuelto en todas sus etapas a través del portal de internet del Tribunal, es decir, a través del Sistema de Justicia en Línea. De la misma manera para los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley citada referentes a asegurar el pleno cumplimiento de las sentencias.

En efecto, el juicio en línea será substanciado a través de internet. El Internet es definido por Víctor Manuel Rojas Armandi como: El conjunto de servidores de archivos distribuidos en todo el mundo e interconectados mediante un sistema maestro de redes de cómputo.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup>AGUIRRE PANGBURN, Rubén, *Las sentencias con efectos generales*, XII Congreso Nacional de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C., 14 de septiembre de 2009, p. 4.

<sup>8</sup>MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel. Op. cit., p. 304.

<sup>9</sup>ROJAS ARMANDI, Victor Manuel, *El uso de internet en el Derecho*, Oxford University Press, 2001, p. 1.

De esta forma, la exposición de motivos de la iniciativa de decreto de 12 de junio de 2009 señala: “el juicio contencioso administrativo federal en la modalidad de juicio en línea conserva el procedimiento del juicio tradicional pero con las ventajas de las nuevas tecnologías, al cual le serán aplicables todas las disposiciones de la propia Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y en el que sólo varían aspectos formales para su tramitación.”<sup>10</sup>

El juicio en línea se tramitará desde la presentación de la demanda hasta el dictado de su sentencia a través del Sistema de Justicia en Línea. Con esto se busca tener un sistema de repartición de justicia más eficiente y, de alguna forma, actualizado.<sup>11</sup> Los beneficios que ofrece este sistema electrónico, además de agilizar los juicios, ofrece la ventaja de un banco de datos actualizado de las demandas que ingresan y de los juicios resueltos.

“El avance en materia de Derecho e Informática, al menos en la parte legislativa, es importante. Pero debemos tratar de anticiparnos, o al menos mantener el paso de la innovación tecnológica”.<sup>12</sup>

#### **4. Características del juicio en línea**

Entre las características principales del aludido juicio se citan las siguientes:

- El Juicio en Línea consiste en que toda la tramitación del juicio contencioso-administrativo, desde la demanda hasta la sentencia, se realice a través de la Internet.
- El Juicio en Línea es un espejo del juicio tradicional.
- El juicio tradicional y el Juicio en Línea van a coexistir para asegurar un pleno acceso a la justicia.
- El particular tendrá el derecho a decidir la vía en la que se tramite el juicio. (tradicional o en línea)

---

<sup>10</sup> Exposición de motivos de Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el 26 de marzo de 2009.

<sup>11</sup> OJEDA, Felipe, “¿Está listo México para los juicios en línea?” <http://alt1040.com/2009/03/esta-listo-mexico-para-los-juicios-en-linea>, Consultada el 27/03/09.

<sup>12</sup> LÓPEZ CASTRO, Ramón, “¿Utopía o Realidad Jurídica? Aproximación al Juicio Electrónico”, p.1. <http://legal.terra.com.mx/EnLinea/Articulos/articulo/269defa>, Consultada el 24/09/09.

- La “garantía de audiencia” y la “seguridad jurídica” en el Juicio en Línea se garantizarán plenamente.
- Una vez que el particular optó por promover el Juicio en Línea, todas las actuaciones efectuadas por la autoridad, incluyendo su contestación, deberán ser presentadas por Internet.
- En los juicios de lesividad, también el particular demandado, al contestar la demanda, elegirá la vía mediante la cual habrá de tramitarse y resolverse el juicio de que se trate.
- Las partes podrán presentar todas sus promociones a través del Sistema de Justicia en Línea, las 24 horas del día dentro de los plazos procesales previstos por la Ley.
- Para ello habrá que acceder al portal del Tribunal y registrar la clave de acceso y contraseña que previamente se tramitó en el propio Sistema.
- Las promociones presentadas a través del Sistema de Justicia en Línea deberán ser autorizadas por las partes con la Firma Electrónica Avanzada, la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento.
- Las partes podrán consultar el estado procesal de su expediente, desde cualquier computadora, las 24 horas del día y los 365 días del año a través de la página Web del Tribunal.
- Los acuerdos, oficios y resoluciones que deban notificarse personalmente a los particulares o por oficio a las autoridades, se realizarán a través del Sistema de Justicia en Línea.
- Los documentos, videos, audio, imágenes que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos en forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea y tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física.
- En casos excepcionales de pruebas diferentes a las anteriores, deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas ante la Sala que esté conociendo del asunto.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Dictamen de la Cámara de Senadores, 28 de abril de 2009, p. 2.

Se hace énfasis en el juicio de lesividad toda vez que es obligatorio para la autoridad la presentación de la demanda de nulidad a través del Sistema de Juicio en Línea y una vez emplazado el demandado tendrá la opción de permanecer en la modalidad del juicio en línea o bien optar por la vía tradicional.

### **5. Expediente electrónico**

Por otra parte en lo concerniente al expediente electrónico este incluirá: “promociones, resoluciones, oficios, documentos, actuaciones, constancias, notificaciones, solicitudes, incidentes, recursos de reclamación, aclaraciones de sentencia, quejas y demás actos y hechos jurídicos que deriven de la substanciación del juicio.”<sup>14</sup>

Es evidente que el Juicio en Línea significa un avance valioso en la impartición de justicia y la aplicación del Derecho Informático.

Todo el proceso jurisdiccional que comprende desde la presentación de la demanda y que culmina con la sentencia definitiva se llevará a cabo a través de medios electrónicos excluyendo de esta vía a los medios de impugnación contra las sentencias del Tribunal.

## **IV. LA SENTENCIA**

### **1. Concepto**

La sentencia es un documento, elemento material, indispensable en un derecho evolucionado, para reflejar su existencia y sus efectos hacia el mundo jurídico.<sup>15</sup> El procesalista Humberto Briseño Sierra define a la sentencia como “la resolución de un contraste de pretensiones procesales que, dentro de la serie de actos proyectivos, forman el debate”. La sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> ILLESCAS JIMÉNEZ, Manuel, *El juicio en línea*, Procedimiento Contencioso Administrativo Federal, México, Dofiscal, 2009, p. 55.

<sup>15</sup> COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Edit. B de F, Montevideo 2005, p. 237.

<sup>16</sup> OVALLE FAVELA, José, *Derecho procesal civil*, Novena Edición, México, Oxford, 2003, p. 189.

## **2. Definición de sentencia definitiva**

El Magistrado Luis Carballo Balvanera define a la sentencia definitiva como el acto concluyente, terminal del proceso contencioso administrativo.

## **3. Principios de las sentencias**

- Fundamentación y Motivación
- Congruencia
- Exhaustividad

Las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con la resolución impugnada y de acuerdo con la doctrina pueden ser sentencias declarativas, constitutivas y de condena.

En el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se señala que las sentencias se fundarán en derecho. En este primer párrafo del artículo referido se establece la parte relativa a la fundamentación en derecho y al pronunciamiento. Se ha insistido que el juicio contencioso administrativo es un juicio de pretensiones y ello significa que de lo planteado en la demanda se puede deducir que es lo que se pide y el Tribunal se pronunciará específicamente.

Así las sentencias que dicte el Tribunal deberán estar ajustadas a derecho cumpliendo con los principios constitucionales consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de la sentencia es como los tribunales de anulación o de plena jurisdicción se convierten en garantes de la legalidad, al privar de efectos jurídicos a los actos de las autoridades emitidos en violación de lo prescrito en las normas administrativas.<sup>17</sup>

En ese sentido si se demuestra la ilegalidad de la resolución impugnada, la determinación será anular el acto y en los casos de acreditarse un derecho subjetivo para el

---

<sup>17</sup> MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel. *Op. cit.*, p. 305.

actor la sentencia deberá contener con claridad la forma y términos en que debe otorgarse o restituirse al actor en el goce de los derechos afectados.

## V. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### 1. *Doctrina*

Debemos partir de la idea elaborada por la doctrina procesal, en el sentido de que los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.<sup>18</sup>

La palabra “impugnación” proviene del latín *impugnativo*, derivado de *impugnare*, que significa luchar contra, combatir, atacar; jurídicamente es la posibilidad concerniente a las partes dentro de un litigio, de que la decisión de un órgano jurisdiccional adversa a sus intereses pueda ser reformada por no ajustarse al ordenamiento jurídico aplicable, por lo que la misma es sometida a revisión a cargo de un órgano jurisdiccional competente para ello, quién se encargará de analizar si las actuaciones del emisor se ajustan o no a derecho.<sup>19</sup>

Para Alcalá-Zamora, los medios de impugnación “son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa como errónea en cuanto a la fijación de los hechos”.<sup>20</sup> El concepto de medios de impugnación alude precisamente a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad.<sup>21</sup> Los medios impugnativos son instancias a favor de los

---

<sup>18</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor y OVALLE FAVELA, José, *Derecho Procesal*, Elaboración de formato PDF, Castillo Salinas, Sara, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A, Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, núm. 77, 1991, p. 1299. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm>, Consultada el 02/10/09.

<sup>19</sup> BECERRA BAUTISTA, José. *El proceso civil en México*, México, Porrúa, 1977, p. 529.

<sup>20</sup> ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Niceto y LEVENE Ricardo (h), *Derecho procesal penal*, G. Kraft, Buenos Aires, t. III, 1945, p. 259.

<sup>21</sup> OVALLE FAVELA, José. Op. cit., p. 227.

contendientes para impugnar las resoluciones de los tribunales, cuando éstas no se encuentran ajustadas a derecho.<sup>22</sup>

Los medios de impugnación no deben ser confundidos con los recursos, puesto que el medio de impugnación es el género, mientras que el recurso tan solo es la especie.

El contencioso-administrativo, puede ser calificado como híbrido, en tanto que la primera instancia se tramita ante un Tribunal Administrativo, con las características propias del mismo, es decir de un órgano ubicado dentro del marco del Poder Ejecutivo, pero que realiza funciones materialmente jurisdiccionales, y por lo que toca a la alzada, se aparta de la Justicia Administrativa y concede su resolución, ya sea que los impugnantes sean particulares o autoridades, al Poder Judicial Federal.<sup>23</sup>

## **2. Medios de impugnación en el juicio contencioso administrativo**

Actualmente se prevén como medios de impugnación privativos y paralelos para ambas partes contendientes en el juicio contencioso administrativo tradicional y en línea contra las sentencias -definitivas- adversas, emitidas dentro del juicio, el recurso de revisión fiscal para la autoridad y el juicio de amparo directo para el particular. Ambos medios de impugnación tienen el mismo lapso de 15 días hábiles para su interposición y en caso de promoverse por ambas partes respecto a la misma sentencia se estudian y resuelven conjuntamente por el Tribunal Colegiado de Circuito.

Sin embargo, se destaca que el decreto de 12 de junio de 2009 que reformó y adicionó la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con la finalidad de instaurar el juicio en línea no estableció la aplicación de los medios electrónicos a través de la plataforma tecnológica para los medios de impugnación contra la sentencia en línea.

---

<sup>22</sup> ESPINOSA LUCERO, Manuel, *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo Federal*; Prólogo Humberto Delgadillo G, Luis, novena edición analizada conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo México, Porrúa, 2006, p. 319.

<sup>23</sup> MARTÍNEZ ROSASLANDA, Sergio, *El recurso de revisión como medio para impugnar las resoluciones del Tribunal Fiscal de la Federación*, Jurídica, Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, Núm. 20, 1990-1991, p. 531-552 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/2>, Consultada el 12/10/09.

A diferencia de la substanciación del juicio en línea que comprende desde la presentación de la demanda hasta el dictado de la sentencia a través de medios electrónicos, el trámite para la presentación de estos medios de defensa será a través de medio escrito formal y las constancias que integran el expediente electrónico deberán imprimirse y certificarse por los funcionarios del Tribunal y de esta forma enviarse en papel al Poder Judicial de la Federación.

## **A. EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL**

### **1. Concepto**

El recurso de revisión fiscal es el medio de impugnación exclusivo y excepcional para la autoridad contra una sentencia definitiva emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se considere no ajustada a derecho, cuya substanciación se realiza ante los Tribunales Colegiados de Circuito competentes en la sede de la Sala Regional del conocimiento.

### **2. Antecedentes**

Sobre este medio de impugnación debe destacarse que no se encontraba previsto en la Ley de Justicia Fiscal de 1936, ni en el Código Fiscal de 1938, por lo que hace su aparición hasta el Código Fiscal de la Federación de 1996. De esta forma, en el artículo 248 del Código Fiscal de la Federación de 1996 se regulo este medio de impugnación contra aquellas sentencias que no pudieran ser apelables ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, tratándose de las dictadas conforme a la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y con una cuantía superior a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en aquella época en el Distrito Federal. Dicho precepto sufrió modificaciones en 1997 consistentes en que el recurso de revisión se podía interponer por conducto de la unidad administrativa encargada de la defensa de la autoridad, la substanciación se llevaría a cabo ante un Tribunal Colegiado de Circuito y la interposición del escrito debía realizarse ante la Sala Regional del conocimiento del juicio de origen dentro de los quince días siguientes al surtimiento de la respectiva notificación de la sentencia.

Así mismo con la reforma de 1997 se legitimo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interponer los recursos de revisión en contra de las sentencias



derivadas de los juicios cuyo origen fueran las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales.

### 3. Objetivo

Por lo tanto el recurso de revisión fiscal es creado en virtud del principio de equidad procesal de las partes con el objetivo de permitir a las autoridades recurrir la sentencia dictada por el Tribunal cuando consideren que esta no se encuentra ajustada a derecho, siendo que para ello el particular ya cuenta con un medio de defensa como lo es el juicio de amparo directo a través del cual se pueden impugnar las sentencias dictadas por tribunales administrativos.

Sobre esta vertiente se desprende la polémica situación de si resulta conveniente crear un medio de defensa único para ambas partes contra una sentencia dictada por el Tribunal. Al respecto, en el caso del juicio de lesividad en cual la autoridad es la parte demandante no debemos olvidar que actúa como ente de autoridad revestido de imperio y no así como un particular, lo que conlleva a que la autoridad únicamente podrá acudir al juicio de amparo cuando se vean afectados sus intereses patrimoniales por otra autoridad en una relación de supra a subordinación. El juicio de amparo no puede ser promovido por las autoridades dado que la violación a las garantías individuales sólo se da en una relación de supra a subordinación.<sup>24</sup>

Actualmente, en nuestra legislación no es procedente el juicio de amparo para las autoridades demandadas, dada la naturaleza del juicio de amparo que se interpone por los gobernados contra actos que violenten sus garantías individuales y sólo excepcionalmente resulta procedente para la autoridad cuando se vea afectado su patrimonio por otra autoridad en una relación de supra subordinación. En esa tesitura es incuestionable el hecho de que no podría proponerse el juicio de amparo para ambas partes.

---

<sup>24</sup> SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C., *Los Medios de Impugnación en Materia Administrativa*, Recursos administrativos, Juicio de nulidad y Amparo en materia fiscal y administrativa, Doctrina, Jurisprudencia y Formularios, Octava Edición, México, Porrúa, 2008, p. 729.

#### **4. Procedencia del recurso**

En la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el artículo 63 del Capítulo II denominado -De la Revisión- se contempla el recurso de revisión fiscal creado para la autoridad y su procedencia contra las resoluciones adversas emitidas por el Pleno, las Secciones de las Salas Superior o por las Salas Regionales tratándose de:

- las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de
- Administración Tributaria y 6° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,
- las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y
- las sentencias definitivas que emitan.

Dichas resoluciones deben referirse a los supuestos que contempla el artículo 63 en las fracciones I a IX de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En caso de que se impugnen las resoluciones aludidas, la autoridad que emitió el acto a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica podrá interponer el recurso de revisión fiscal y de tratarse de juicios cuyo origen son resoluciones de las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, el recurso deberá interponerse por el Servicio de Administración Tributaria o por las Entidades Federativas.

#### **5. Presentación y trámite**

El recurso de revisión se presenta ante la autoridad responsable que emite la resolución definitiva para que posteriormente la responsable envíe las constancias del juicio al Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda.

La forma en que se presenta el recurso es por medio escrito formal y en un lapso de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la sentencia que se recurre. Finalmente con las reformas y adiciones a la Ley Federal de

Procedimiento Contencioso Administrativo se crea la modalidad del juicio contencioso administrativo en línea; sin embargo, esta modalidad no es aplicable para la presentación de los medios de impugnación en contra de la sentencia dictada en el juicio electrónico. Ahora bien, si del texto de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 26 de marzo de 2009, se advierte que para la autoridad la modalidad del juicio en línea es obligatoria, toda vez que las autoridades fiscales y administrativas cuentan con los recursos necesarios para promover mediante medios electrónicos resulta factible la presentación por parte de la autoridad del respectivo recurso de revisión contra una sentencia dictada en el juicio en línea a través de medios electrónicos. En este sentido la presentación del recurso de revisión se realizaría a través del Sistema de Justicia en Línea con la ventaja de enviar de forma digital el recurso a la autoridad responsable y las pruebas supervenientes o sobre hechos posteriores al dictado de la sentencia que sean procedentes en medios electrónicos.

Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y con el ánimo de unificar los diversos procedimientos y recursos administrativos de impugnación existentes, se estableció la derogación de los recursos administrativos contemplados en cada una de las diversas leyes administrativas a favor del recurso de revisión que se instaura en la nueva Ley.<sup>25</sup>

## **B. AMPARO DIRECTO**

### **1. Concepto doctrinal**

Con motivo del principio de equidad procesal de las partes, el particular tiene como medio de defensa el juicio de amparo directo contra una sentencia definitiva dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Tradicionalmente “el juicio de amparo es un medio de control de la constitucionalidad de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades legislativas, administrativas o judiciales”.<sup>26</sup> Becerra Bautista lo define como “un proceso impugnativo extraordinario de carácter federal, que produce la nulidad del acto reclamado y de los que de él derivan”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C., Op. cit., p. 792.

<sup>26</sup> SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C., Op. cit., p. 779.

<sup>27</sup> BECERRA BAUTISTA, José. Op. cit., p. 694.

## **2. Procedencia y finalidad del medio extraordinario de defensa**

El juicio de amparo directo es aquel que se instaura en única instancia. La idea de sentencias definitivas, para los efectos de la procedencia del juicio uni-instancial de garantías, se concibe en el artículo 46 de dicha Ley, como aquellos fallos “que deciden el juicio en lo principal y respecto de los cuales las leyes comunes no concedan ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o revocados”.<sup>28</sup>

Como puede observarse el particular puede impugnar las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales administrativos a través del juicio de amparo directo substanciado ante los Tribunales Colegiados de Circuito. En virtud de que el juicio de amparo directo opera contra sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio y es a través del juicio de amparo que el juzgador federal revisa la legalidad de la sentencia para salvaguardar sus garantías individuales de legalidad y seguridad jurídicas.

El juicio de amparo mexicano constituye, como recurso y como proceso autónomo, el medio de impugnación de último grado de todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales de nuestro ordenamiento jurídico.<sup>29</sup> Por lo que se ha considerado que en ese sector el amparo constituye un *proceso administrativo*, o de acuerdo con la terminología predominante, un *proceso de lo contencioso administrativo*.<sup>30</sup>

## **3. Procedencia y trámite**

De este modo, el particular cuenta con el juicio de amparo directo como medio de impugnación extraordinario contra una sentencia dictada en el juicio en línea cuando considere que la sentencia no se encuentra ajustada a derecho. “Por lo que concierne a la presentación de la demanda, que no es sino el acto material por medio del cual el agraviado deposita el escrito respectivo ante el órgano que la Ley determina (...) Dicha presentación debe realizarse ante la misma autoridad responsable.”<sup>31</sup>

Atendiendo al hecho de que la demanda de amparo debe presentarse ante la autoridad responsable con sus respectivas copias de traslado y de conformidad con el

---

<sup>28</sup> BURGOA, Ignacio, *El juicio de amparo*, Vigésima Tercera Edición, México, Porrúa, 1986, p. 684.

<sup>29</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor y OVALLE FAVELA, José. Op. cit., p. 1309.

<sup>30</sup> Ibídem p. 1317.

<sup>31</sup> BURGOA, Ignacio. Op. cit., p. 694.

artículo 169 de la Ley de Amparo que impone a la autoridad responsable diversas obligaciones concernientes a la remisión de los autos originales al Tribunal Colegiado, es en este punto donde se precisa que si bien las ventajas que ofrece el juicio en línea no trascienden al tema de los medios de impugnación contra las sentencias del Tribunal, debe considerarse que si la demanda de amparo promovida con motivo de una resolución adversa al particular en el juicio en línea se presenta ante la responsable y esta a su vez remite las constancias del juicio a la superioridad que resuelve el medio de impugnación, es entonces prudente proponer que la demanda de amparo se presente de forma digital a través del Sistema de Justicia en Línea y la responsable remita el expediente electrónico al Poder Judicial Federal.

Por lo que concierne a las relaciones con el Poder Judicial de la Federación, advertiríamos que son los revisores natos de la actuación del tribunal, en virtud de que conoce del juicio de amparo directo que promueven los particulares en contra de las sentencias dictadas por aquél.<sup>32</sup>

## **VI. REGULACIÓN LEGAL DE LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION CONTRA LA SENTENCIA DEL JUICIO EN LINE@**

### **1. Disposiciones aplicables**

De conformidad con el artículo 58-Q de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se estableció que no serían aplicables los medios electrónicos para la presentación y tramitación de los medios de impugnación (recurso de revisión fiscal y juicio de amparo directo) en contra de una sentencia emitida dentro del juicio en línea.

Así mismo, el citado artículo prevé que el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, serán los encargados de imprimir y certificar las

---

<sup>32</sup> CARBALLO BALVANERA, Luis, "La Oportunidad para impulsar un Nuevo Avance en Jurisdicción Administrativa Federal" Revista Jurídica, N° 100, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Biblioteca Jurídica Virtual, enero-abril, 2001, p. 66. <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/100/art/art2.htm>, Consultada el 09/09/09.

constancias que integran el expediente electrónico. De esta forma se remitirán las constancias al Poder Judicial de la Federación y sólo en aquéllos casos en que lo solicite el Poder Judicial de la Federación se remitirá la información a través de medios electrónicos, pero sólo cuando así sea solicitado.

Por otra parte, de forma similar en los artículos 47, fracción VIII; 48, fracción VII; 49, fracción V; y 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal se contemplan las facultades para los funcionarios del Tribunal como el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios adjuntos de Acuerdos de las Secciones, los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales de digitalizar los documentos que obren en papel en los juicios por la vía tradicional, o bien digitalizar los documentos y actuaciones que deban ser integrados a los expedientes electrónicos, así como de imprimir y certificar los documentos y actuaciones que consten en el expediente electrónico.

Del contenido de los preceptos referidos se desprende que la Ley establece en lo concerniente a los medios de impugnación que no le serán aplicables las disposiciones creadas para la instrumentación del juicio en línea, situación que desnaturaliza la esencia del juicio en línea y contraviene su objetivo, siendo que la aplicación de las nuevas tecnologías en el campo del derecho son con el propósito de un desarrollo eficaz en la impartición de justicia.

Por ello el recurso de revisión fiscal y el juicio de amparo directo son medios de defensa para las partes en el juicio contencioso administrativo federal y el dejarlos fuera de la substanciación a través de medios electrónicos significa un retroceso en la impartición de justicia, puesto que tales medios de impugnación se presentan ante la autoridad responsable siendo esta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que por su conducto envía los medios intentados a los órganos jurisdiccionales competentes para su estudio y resolución.

## **VII. CRÍTICA Y Propuesta: Presentación electrónica de los medios de impugnación contra la sentencia emitida en el juicio en línea y Remisión del expediente electrónico al Poder Judicial de la Federación a través de medios electrónicos**

Durante el desarrollo del presente trabajo se mencionó sobre el tema de los medios de impugnación contra una sentencia derivada del juicio en línea que la Ley no prevé aplicable las disposiciones creadas para este nuevo sistema de impartir la justicia administrativa en línea a los medios impugnativos. No obstante, desde un punto muy particular, se insiste que es vital aprovechar los beneficios generados con la aplicación de las nuevas tecnologías en el campo del Derecho y con ello avanzar en todos los niveles de gestión, administración, control, decisión y de índole procesal, a fin lograr que la aplicación de las nuevas tecnologías se expanda y difunda en distintos procedimientos procesales y se adopte por los Tribunales de este país encargados de impartir la justicia de manera eficaz. Ahora bien, si el numeral 58 Q de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo anteriormente citado en el cuerpo del presente trabajo ya prevé excepcionalmente el supuesto de enviar las constancias que integran el expediente electrónico al Poder Judicial de la Federación cuando se impugne una sentencia definitiva y así lo soliciten los órganos jurisdiccionales competentes, por esta razón bien podría generalizarse esta situación y establecer la remisión del expediente electrónico a través de los medios electrónicos en todos los casos en los que se presente medio de impugnación en contra la sentencia emitida en el juicio en línea.

Es por tanto posible presentar ambos medios de impugnación previstos para la autoridad y el particular ante la autoridad responsable a través del Sistema de Justicia en Línea. Siguiendo esta línea la autoridad responsable, en este caso, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recibe la demanda de amparo o el recurso de revisión fiscal, ambos en archivo digital y remite dichos medios de impugnación conjuntamente con el expediente electrónico al Poder Judicial Federal por medios electrónicos.

### **Presentación electrónica de los medios de impugnación**

Como se ha señalado la presentación de ambos medios de impugnación con los que cuentan las partes para impugnar una sentencia emitida en el juicio contencioso administrativo federal, como son el recurso de revisión fiscal y el juicio de amparo deben presentarse ante la autoridad responsable para su interposición ya que por su

conducto se remitirán a la superioridad, dada la implementación del Sistema de Justicia en Línea, se propone que la presentación de estos medios de impugnación intentados en el juicio en línea se lleven a cabo a través del Sistema de Justicia en Línea.

### **Constancias que integran el expediente electrónico**

Sobre este apartado, el numeral 1 A de la Ley en estudio refiere el contenido del expediente electrónico el cual estará compuesto de todos y cada uno de los documentos exhibidos por las partes de forma digital, tratándose de promociones, pruebas documentales, audio o video, testimoniales a través de videoconferencias, periciales, actuaciones, acuerdos, resoluciones interlocutorias y la definitiva.

Es aquí donde el tema de las constancias que integran el expediente electrónico es de relevante importancia, ya que dentro de ellas se encuentran las pruebas documentales digitalizadas, cuyo valor y veracidad de los documentos digitalizados es aceptado y reconocido por el Tribunal; sin embargo ¿Cómo valora el Poder Judicial de la Federación las constancias que integran el expediente electrónico después de haber sido impresas y certificadas por los funcionarios del Tribunal?

### **Entrevista realizada al Presidente de la Comisión del Juicio en Línea**

En la entrevista realizada por la sustentante del presente trabajo el 25 de noviembre de 2009 al Magistrado Presidente Faustino Hidalgo Ezquerro de la Comisión del Juicio en Línea acerca del tema en estudio puntualizó las opiniones siguientes:

Magistrado en relación a los medios de impugnación contra la sentencia derivada del juicio en línea la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo con la reforma de 12 de junio del 2009 no contempla el procedimiento en línea para los medios de impugnación ¿Qué opina al respecto?

Aquí hay dos cosas una está dispuesto en la ley que cuando eso suceda se va imprimir el expediente, se va certificar y se va enviar -a lo mejor hay algunos convenios con el Poder Judicial Federal que puedan aceptar el expediente digital, pero como convenio- al final de cuentas lo que importa es la ejecutoria que se dicte por el Poder Judicial. *Por otro lado existe una iniciativa del juicio de amparo por medios electrónicos.*



Ahora bien, Magistrado respecto al tema de las pruebas documentales que integran el expediente electrónico que bien pueden tratarse de copias simples, certificadas u originales que fueron digitalizadas y exhibidas bajo la protesta de decir verdad del origen del documento y que este a su vez deberá imprimirse y certificarse al momento de impugnarse una sentencia derivada del juicio en línea ¿Qué valor le dará el Poder Judicial de la Federación a las constancias que integran el expediente electrónico una vez que sean remitidas por el Tribunal administrativo con motivo de los medios de impugnación intentados?

Finalmente hay un reconocimiento en la ley de que si no es objetado un documento y aparece en copia simple pues tiene valor, es una regla que cambia, sin embargo hay un antecedente de esto para el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación en donde puedes interponer tu recurso y acompañar fotocopias, si la autoridad tiene duda al resolver te va pedir el original para cotejar, si no lo hace lo va valorar como si fueran originales, esto un poco se llevo a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de tal manera que si tu escaneas un documento en el que manifiestes bajo protesta de decir verdad que tienes el original con una firma autógrafa se presume que así es.

Lo que se tiene que decir es la naturaleza del origen del documento sobre el que hiciste el escaneo, la realidad es que en la computadora va ser una copia simple porque esta escaneada. Pero existe materialmente la prueba en su forma original y está a disposición del Juez y de las partes para cotejo.

En el caso de exhibir bajo protesta de decir verdad “copias fotostáticas”, el documento es una copia simple y lo que se escanea es la copia simple de la copia simple, sin embargo estas pruebas fotostáticas se exhiben y si se adminiculan se les otorga un valor independientemente que no tengan mucho valor probatorio. Lo que sucede con las documentales aportadas en el juicio en línea es que se les va dar el valor que tiene de origen el documento como si lo hubiesen exhibido en papel.

Así de lo expresado por el Presidente de la Comisión del Juicio en Línea se destaca que las constancias que integran el expediente electrónico y sobre todo las pruebas documentales una vez impresas y certificadas por el Tribunal tienen debido reconocimiento ante el Poder Judicial de la Federación, toda vez que desde el Tribunal les ha sido reconocido su valor como si lo que integra el expediente electrónico fuese

exhibido en papel. Por otra parte el Magistrado Ezquerro advierte que quizás sólo como convenios se acuerda la remisión del expediente electrónico por los medios electrónicos al Tribunal de Alzada.

Al respecto, conviene mencionar que las reformas efectuadas al Código Fiscal de 1996, establecieron que los documentos presentados como anexos al recurso de revocación podían ser presentados en copias simples, si es que los originales obraban en poder del recurrente y de esta forma se les reconocían valor a las copias simples. Las copias hacen fe de la existencia de los originales conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.<sup>33</sup>

En ese sentido, todas las constancias que integran el expediente electrónico deben tenerse por reconocidas ante el Poder Judicial de la Federación como si fuesen los documentos exhibidos en papel con la naturaleza de origen del documento manifestada por el oferente.

### **Pruebas en el juicio en línea**

Ahora bien, la presentación de las pruebas en el juicio en línea será de forma digital, puesto que los documentos que se exhiben serán escaneados. Se dispone su presentación de forma física sólo en los casos en que el tercero perjudicado no decida adherirse al juicio en línea, en este supuesto el Tribunal digitalizará las pruebas que se presenten de forma física por el tercero perjudicado. Además en términos del artículo 58 L de la Ley en estudio tratándose de bienes muebles que por su naturaleza no puedan ser digitalizadas, estas deberán resguardarse por el Tribunal y los Secretarios de Acuerdos serán los encargados de realizar la respectiva certificación que será agregada al expediente electrónico.

Cabe precisar que sobre el tema de las pruebas el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su artículo 93 reconoce como medios de prueba entre otros a todos aquéllos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Asimismo, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles adicionado al ordena-

---

<sup>33</sup> SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C., Op. cit., p. 214.

miento referido por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, reconoce como prueba a la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

La posibilidad de usar en los procedimientos administrativos federales, de manera optativa, los medios de comunicación electrónica; caso en el cual los documentos objeto de la citada comunicación tendrán el mismo valor probatorio y puesto que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

Entonces las constancias que integran el expediente electrónico tienen valor probatorio y son reconocidas ante el Tribunal y en caso de impugnarse una sentencia derivada del juicio en línea las constancias que se remitan a los Tribunales Colegiados conservarán el valor reconocido por el Tribunal ante el órgano jurisdiccional revisor.

### **Principio de buena fe**

El juicio en línea tiene la vertiente de que se prescinde totalmente del papel, es decir, cualquier documento aportado se va a digitalizar mediante un escáner el cual consta en papel impreso para quién lo aporta y estará a disposición de las partes para cualquier necesidad que implique su cotejo, una vez digitalizado se ingresará al Sistema de Justicia en Línea y se le otorgará el mismo valor probatorio como si fuese exhibido en papel con el único requisito de manifestar bajo protesta de decir verdad la naturaleza del documento.

Es pertinente mencionar que tratándose de pruebas documentales en el juicio en línea, impera el principio de buena fe como principio general del derecho. Así el artículo 58 K de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán exhibirse de forma legible ante el Sistema de Impartición de Justicia, para lo cual deberá especificarse respecto de los documentos digitales, si se trata de una copia simple, copia certificada u original, todo ello bajo protesta de decir verdad y con la imperante del principio de buena fe. Deben confiar en que sea tal como se les presenta.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> NOBLIA, Aida, "La Función Notarial en los Contratos Informáticos", Revista de Derecho Informático, Edita: Alfa- Redi, Núm. 053, diciembre 2002, pp. 1-37. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1406>, p. 30. Consultada el 12/10/09.

“De igual manera, en materia de pruebas tiene una tarea trascendente, pues las mismas van a ser ofrecidas y desahogadas por procedimientos en línea. Por ello se desprende la buena fe de las partes para que la ausencia de manifestar bajo protesta convierta al documento en privado.”<sup>35</sup>

En ese sentido la expresión “bajo protesta de decir verdad” hace referencia a hechos u omisiones que le constan a quién promueve una demanda como requisito formal e indispensable en el juicio de amparo lo cual llevado a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el caso de manifestar bajo protesta de decir verdad la naturaleza del origen de las documentales ingresadas en el Sistema de Justicia en Línea es un formalismo adoptado en la materia de amparo y traído a la materia contenciosa administrativa federal en el juicio en línea, el cual se vuelve indispensable para el ofrecimiento y presentación de las documentales dentro del juicio en línea.<sup>36</sup>

Lo anterior, conlleva a destacar que el expediente electrónico está integrado de documentos que fueron presentados de forma electrónica bajo protesta de decir verdad, consistentes en una copia simple, copia certificada u original, ya que al momento de su presentación, se precisa la naturaleza del documento, siempre bajo el principio de buena fe. Con base en la confianza de las partes, el juicio en línea encuentra su operatividad puesto que se expresará si se trata de:

- copia exacta, fiel reproducción del original
- copia autógrafa
- copia auténtica certificada
- copia simple que obra en poder del oferente y que puede ser presentada en caso de duda u objeción de su contraparte, o de ser requerida directamente por el juzgador.

Así “cuando la Ley se refiere al original, este se entenderá referido a la información del mensaje de datos presentada y conservada en su forma original, siempre y cuando exista garantía fidedigna de que se ha conservado en su integridad como se generó”.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> ILLESCAS JIMÉNEZ, Manuel. Op. cit. Prólogo p. XIII.

<sup>36</sup> IUS 2009: Tesis: 2a./J. 88/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, julio de 2006, p. 348.

<sup>37</sup> MARTÍNEZ GODÍNEZ, María Concepción, “Los documentos electrónicos. Un enfoque hacia el proyecto de Juicio Contencioso Administrativo en Línea”, Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Instituto de Estudios de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, México, 2009, Boletín, Núm. 1, p. 31.

“Aquí habría que invitar a los Notarios del país que cuenten con los equipos de cómputo y programas necesarios para que actúen como “entidades de certificación” con la finalidad de que certifiquen el carácter de los documentos”<sup>38</sup> Lo anterior es así, porque pudiera tratarse de documentos originales públicos o privados y que mejor que se tuvieran a la vista de un Notario para su certificación y no basarse sólo en el principio de buena fe, que pudiera prestarse a la falsedad de documentos con regularidad y con ello crear inseguridad jurídica.

La actividad tradicional del Notario: asesora, formativa y autenticante de la voluntad de las partes, como lo expresa Francesco Carnelutti, resulta útil a la contratación sobre bienes y servicios informáticos, a fin de dar cumplimiento a los objetivos últimos del Derecho: la aplicación práctica de los principios ético-jurídicos de autonomía, justicia y solidaridad; presenta características que pueden contribuir eficazmente a la realización del nuevo Orden Jurídico Mundial, en un marco seguro y confiable, permitiendo la realización pacífica de los referidos fines, en los actos y contratos en los que se aplique.<sup>39</sup>

En virtud de la fe pública de que se encuentra investido el Notario es relevante esta figura en el ámbito del juicio en línea, de tal manera que se constituya la figura del notario electrónico como una entidad de certificación, sinónimo de certeza de que el documento que se pone a la vista del Notario tiene la naturaleza manifestada en el juicio en línea y con la emisión de un certificado, ello garantice la seguridad jurídica de que la naturaleza del documento es lo que se dice ser dentro de este proceso en línea.

Es esencial en materia de información en medios electrónicos para su confidencialidad y máximo aprovechamiento en la función jurisdiccional, la cuestión de la seguridad para ulterior consulta, la fiabilidad del método por el que se maneja la información y la posibilidad de atribuirse a la persona obligada.<sup>40</sup>

De esta manera si revisamos lo establecido en la legislación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás legislaciones que resul-

---

<sup>38</sup> *Ibidem* p. 43.

<sup>39</sup> NOBLIA, Aida, *Op. cit.*, p. 4.

<sup>40</sup> MORENO PADILLA, Javier, *Medios electrónicos en el derecho fiscal*, México. Dofiscal. Lexis Nexis, 2006, p. 36.

tan interesantes en el tema que se expone observamos que el 29 de mayo del año 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

### **Código Civil Federal**

Las reformas y adiciones la Código Civil Federal se centraron en el reconocimiento de la celebración de actos jurídicos a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, añadiéndose los “medios tecnológicos” como medio idóneo para expresar el consentimiento. Es importante resaltar que se estableció una equivalencia funcional entre el consentimiento expresado por medios tecnológicos y la firma autógrafa “siempre que la información generada o comunicación en forma íntegra a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

### **Código Federal De Procedimientos Civiles**

Se reconoce en el Código Federal de Procedimientos Civiles como prueba la información contenida en los medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, dando una serie de reglas para su valoración por parte del juzgador: la fiabilidad del método para generar, comunicar, recibir o archivar la información (que pueda conservarse sin cambio), su atribución a las personas obligadas y la posibilidad de acceder a ellas en ulteriores consultas. Asimismo y para que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos se considere como original (para su conservación o presentación) deberá acreditarse que dicha información se ha mantenido íntegra e inalterada desde el momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y esta pueda ser accesible para su ulterior consulta.<sup>41</sup>

Sin embargo, surge la cuestión de la veracidad con la que se conducen las partes al manifestar bajo protesta de decir verdad que las documentales que exhiben realmen-

---

<sup>41</sup> REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, *La firma electrónica y las entidades de certificación*, México, Porrúa, 2003, pp. 1, 260.

te corresponden a una copia simple, copia certificada u original, puesto que el simple formalismo de manifestar bajo protesta de decir verdad sin la certificación ante un notario de lo que se está digitalizando sea efectivamente la naturaleza de origen del documento que manifiesta la parte que lo aporta.

Conviene precisar que en la implementación del juicio en línea sería conveniente instaurar la figura del perito en cibernética. Sea este perito quién atienda las cuestiones relativas a la falsedad de documentos generados a través de medios electrónicos.

### **Responsabilidad penal**

Al respecto, de conformidad con el artículo 58-R de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el caso de que el Tribunal se cerciore que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio y como medida de seguridad éste se continuará tramitando a través del juicio en la vía tradicional. Por otra parte el Código Penal Federal, ya contempla los delitos relativos a la alteración o uso indebido de la información contenida en sistemas o equipos de informática, específicamente en los artículos del 211 Bis 1 al 211 Bis 7, del Capítulo II, denominado “Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática”, del Título Noveno, “Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática”, ubicado en el Libro Segundo del citado código.

En efecto, se establece tanto en la iniciativa como en el dictamen, el impedimento para continuar y utilizar a futuro el trámite de juicios en línea ante el Tribunal y la sanción administrativa para quien indebidamente altere, destruya o provoque la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, con independencia de las responsabilidades penales que en su caso pudieran incurrir las partes, el tercero perjudicado o cualquier otra persona que altere la información y las sanciones generadas para tales efectos.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, presentado el 15 de abril de 2009 (Cámara de Diputados) p. 3.

## Remisión de las constancias al Poder Judicial Federal

Actualmente con el decreto de 12 de junio de 2009 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se estableció que en caso de impugnar una sentencia emitida dentro del juicio en línea se procedería a la impresión y certificación del expediente electrónico por funcionarios del Tribunal y una vez impresas y certificadas las constancias se remitirían al Poder Judicial de la Federación.

En este caso el valor dado por el Poder Judicial de la Federación a las constancias remitidas por el Tribunal es el mismo que les fue dado en cuanto a la veracidad y autenticidad por el propio Tribunal, dada la naturaleza del juicio en línea, puesto que los Secretarios de Acuerdos certificarán todo lo actuado una vez impreso el expediente electrónico, aun y cuando al momento de acudir al Poder Judicial Federal la regulación procesal es distinta este reconocimiento es otorgado por el Tribunal y en consecuencia es válido para la superioridad.

Aunado a lo expuesto, se propone atendiendo al principio de celeridad y economía procesal y sobre todo a la garantía de la impartición de justicia pronta y expedita, que en el caso de impugnarse una sentencia definitiva dictada en el juicio en línea, sea procedente la aceptación del expediente electrónico por parte del Poder Judicial de la Federación, de tal manera que la autoridad responsable lo remita por la vía electrónica, reduciendo costos, tiempo, esfuerzo y papel y aprovechando las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías y no sólo como caso de excepción como lo prevé el tercer párrafo del artículo 58-Q de la citada Ley.

La inserción de los medios electrónicos en el Poder Judicial contribuirá a una justicia más eficiente; se relacionará el tema con la reivindicación de los principios procesales de economía y celeridad procesal.<sup>43</sup>

Conviene mencionar que existe una jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación que refiere que las constancias enviadas por fax entre los órganos del Poder

---

<sup>43</sup> BEIGUEL, Nadia Carolina, *Notificación electrónica: Hacia una nueva percepción de los principios de economía y celeridad procesal*, XXV Congreso Nacional de Derecho Procesal 2009, noviembre 2009, p.2. <http://www.procesal2009bsas.com.ar/pdfs/ponencias/civil-tecn>, Consultada el 07/09/09.



Judicial si están certificadas por el Secretario de Acuerdos del Tribunal que las remite y por el que las recibe, de tal manera que conste la hora y fecha de recepción del fax y la persona del órgano jurisdiccional que las envía, en consecuencia tienen pleno valor probatorio por ser confiable el medio en que fueron comunicadas dichas constancias, ya que tiene un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel, además de que es identificable la persona a quien se atribuye su contenido y pueden verificarse tanto el origen de la documentación como su texto.<sup>44</sup>

Atendiendo al contenido de la jurisprudencia en cita se desprende que es viable la posibilidad de enviar todo el expediente electrónico encriptado, así como el medio de impugnación intentado por la vía electrónica al Poder Judicial de la Federación, puesto que se cumplen con los requisitos establecidos para su seguridad.

La criptografía se define, precisamente, como el conjunto de formas de crear mensajes secretos y tiene su reverso en el criptoanálisis, el cual se ocupa de descifrar el mensaje, desvelando su misterio.<sup>45</sup>

La herramienta que se nos presenta para combatir la burocratización del sistema judicial son las nuevas tecnologías de la informática. Estas modernas implementaciones no pueden ser ajenas al Poder Judicial.<sup>46</sup>

Los juristas suelen mostrarse refractarios a la innovación de categorías e instituciones para reglamentar situaciones nuevas. (...) En su contra, podría objetarse una cierta tendencia hacia la pasividad y el inmovilismo, por la que consideran preferible no reglamentar un sector, antes que precipitarse en su regulación.<sup>47</sup>

Es innegable que las instituciones jurídicas se crean en beneficio del hombre y que su utilización, propiciada y facilitada por las nuevas tecnologías, da lugar a nuevas necesidades, al grado de que las viejas instituciones, pese a la resistencia y descon-

---

<sup>44</sup> IUS 2009: Tesis: 1a./J. 27/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, marzo de 2007, p. 30.

<sup>45</sup> DI MARTINO, Rosa Elena, *Notariado de Tipo Latino y Sociedad de la Información: Matrimonio o Divorcio? Revista de Derecho Informático*, Núm. 62, 2003 p. 10.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=667626>, Consultada el 21/09/09.

<sup>46</sup> BEIGUEL, Nadia Carolina. Op. cit., p.5.

<sup>47</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Ensayos de informática Jurídica*, 2ª. ed., México, Distribuciones Fontamara, S.A. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 2001, p. 27.

fianza de muchos, se transforman, entran en desuso y desaparecen, apareciendo otras en su lugar.<sup>48</sup>

No basta con contar con un sistema de impartición de justicia aplicable sino que este debe ser eficaz.

### **Ámbito Nacional**

Es por tanto posible el uso de la tecnología a la aplicación de la administración de justicia, no solo por cuanto al uso actual, de control de trámites y actuaciones del órgano de justicia a través de la red, sino en la posibilidad de manejar todo el desarrollo del juicio por medios electrónicos, un ejemplo de ello en México lo es el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.<sup>49</sup>

Asimismo el Poder Judicial del Estado de México ya cuenta con mecanismos y procedimientos que hacen posible la existencia del expediente virtual por web como el conjunto de imágenes electrónicas del expediente físico que contiene todas las actuaciones dentro de un litigio. De tal manera que el expediente puede ser consultado por internet para quienes son personas autorizadas con cédula profesional y credencial de elector, cuenten con un registro en el sistema a través del cual les fue proporcionado un nombre de usuario y contraseña. Este sistema se encuentra disponible en la materia civil de primera instancia y cuantía menor, así como familiar.<sup>50</sup>

Debe seguirse que si cambian las normas que regulan el fondo de las relaciones jurídico administrativas e, inclusive, las que rigen a los procedimientos administrativos, en ese mismo tiempo conviene revisar el proceso con el fin de ponerlo al día.<sup>51</sup>

Recalcándose que las tecnologías de la información son una realidad de la sociedad contemporánea y que su desarrollo impactara, tarde o temprano, a todas las organizaciones, incluyendo al Poder Judicial.<sup>52</sup>

---

<sup>48</sup> LEÓN TOVAR, Soyla H. *et al.*, *La firma electrónica avanzada*. Estudio teórico, práctico y técnico, México, Oxford University Press, Colección de cuadernos procesales, 2006, p. 3.

<sup>49</sup> MARTÍNEZ GODÍNEZ, María Concepción. Op. cit. p. 41.

<sup>50</sup> Poder Judicial del Estado de México. Servicio desde julio de 2008.

<http://www.pjedomex.gob.mx>, Consultada el 10/11/09.

<sup>51</sup> CARBALLO BALVANERA, Luis. Op. cit., p. 1.

<sup>52</sup> ILLESCAS JIMÉNEZ, Manuel. Op. cit., p. 120.

Esta dictaminadora considera relevante hacer énfasis en el hecho de que, la reforma que se dictamina, sea el mecanismo parte aguas para que la tramitación de otros juicios se substancien a través de medios electrónicos, con el objeto de que los beneficios que tiene esta reforma se reflejen en todo el ámbito judicial de nuestro país.<sup>53</sup>

**En la Minuta de referencia se establecen los siguientes beneficios del juicio en línea:**

**En general:**

- Posicionar a México en el mundo como un transformador de la forma tradicional de impartir justicia.
- Generar una experiencia institucional favorable, que pueda ser aprovechada por otros órganos de impartición de justicia.
- Contar con un mecanismo que permita el intercambio oportuno de información con otros Poderes y autoridades para la toma de decisiones.<sup>54</sup>

En noviembre de 2005, México participó en la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez, auspiciada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones- integrante de la Organización de las Naciones Unidas-, cuyo objetivo consiste en permitir el crecimiento y desarrollo sostenible de las redes de telecomunicaciones y de información, y facilitar el acceso universal tanto en la economía como en la Sociedad Mundial de la Información para beneficiarse de ellas.<sup>55</sup>

### **Libro Blanco de la Reforma Judicial México 2006**

De acuerdo con los resultados de la consulta nacional para una reforma integral y completa del sistema de justicia del estado mexicano realizada por la Suprema Corte

---

<sup>53</sup> Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público presentado el 15 de abril de 2009 (Cámara de Diputados) p. 5.

<sup>54</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Cámara de Senadores) 28/04/2009.

<sup>55</sup> MORENO PADILLA, Javier. Op. cit., p. 40.

de Justicia de la Nación, los órganos jurisdiccionales deben aplicar los avances tecnológicos para hacer más eficiente la tramitación de juicios. De tal suerte que la reforma judicial sólo podrá considerarse exitosa si dichos objetivos se consiguen dentro de la próxima década. Dentro de las cuestiones de la reforma se encuentra el tema del amparo como una condición previa y necesaria, pero no suficiente, para mejorar sustantivamente la impartición de justicia del país, pues ésta es la institución que articula y da congruencia al conjunto del sistema. Así tenemos como primer eje temático: la reforma del amparo para una mejor impartición de justicia.

De los diversos objetivos de la reforma al amparo se encuentra el siguiente que es de sumo interés en el desarrollo de este trabajo:

- Lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.

### **Iniciativa del juicio de amparo electrónico**

Actualmente existe una Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, presentada por el Diputado Cesar Horacio Duarte Jáquez del Grupo Parlamentario del Partido Político PRI ante el Pleno de la Cámara el 20 de marzo de 2007, la cual fue publicada el 30 de marzo de 2007 ante la Gaceta Parlamentaria. Con el propósito de establecer juicios de amparo electrónicos ya que la finalidad es que las promociones y las notificaciones puedan hacerse a través de un sistema electrónico, mismas que surtirán sus efectos a partir de la expedición automática del acuse de recibo. Las copias certificadas podrán ser enviadas a través de sistema electrónico; y las notificaciones efectuadas por correo electrónico rechazadas o que no se acuse su recibo automático, deberán hacerse en forma personal.

De esta forma el uso de las tecnologías informáticas y de comunicación constituye un reto en el ámbito del Derecho, sin embargo, la legislación y la forma de aplicar el derecho debe ajustarse a los cambios que se presentan y a las ventajas que ofrecen la implementación de estos métodos en la administración de justicia. Robustece lo dicho lo señalado por el presidente del Tribunal en el sentido de que lo que se busca es contar con un mecanismo que permita el intercambio oportuno de información con otros Poderes y autoridades, para la toma de decisiones.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> CUEVAS GODÍNEZ, Francisco. Op. cit., p. 11.

Con los beneficios que otorgan las nuevas tecnologías y con la creciente carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales es indudable que en lo futuro se abra un camino para implementar los juicios de amparo electrónicos.

### **Derecho comparado respecto de la implementación de juicios electrónicos**

La Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay presentó el 21 de agosto pasado un informe dirigido por el profesor José Miguel Busquets denominado Índice de Poder Judicial Electrónico realizado a 14 países de Iberoamérica: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Guatemala, México, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay, en abril y junio de 2009 a integrantes de Universidades que pertenecen a la Red LEFIS (*\*Legal Framework for the Information Society*) cuyo objetivo fue medir el grado de incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Del resultado de dicho informe se desprende que existe un avance en cuanto al intercambio de información entre órganos jurisdiccionales y la presentación de promociones electrónicas; sin embargo, ninguno de los 14 países evaluados tiene implementado el sistema de juicios electrónicos.

Mientras que en otros países la posibilidad de acceder a las constancias de los expedientes y presentar escritos a través de Internet existe desde hace varios años, en México apenas nos estamos asomando a esta posibilidad.<sup>57</sup> Vale la pena tomar como ejemplo el trabajo de los tribunales de quiebras en el distrito sur de Manhattan, para ver hasta qué punto la informática y las telecomunicaciones pueden cambiar a la ciencia jurídica. (...) Las Cortes del Distrito Sur de Nueva York han sido las pioneras del sistema de manejo de los juicios por medios totalmente electrónicos.”<sup>58</sup> En efecto, resulta que en el ámbito jurídico la aplicación de los medios electrónicos es una posibilidad viable que brinda grandes beneficios, sin embargo aún queda mucho camino por recorrer hasta llegar a la implementación de juicios electrónicos en todas las áreas del Derecho.

---

<sup>57</sup> JALIFE, Mauricio, “Juicios en Línea” [http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3397&Itemid=111](http://www.universopyme.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=3397&Itemid=111) Consultado el 2 de septiembre de 2009.

\* Marco Jurídico para la Sociedad de la Información.

<sup>58</sup> LÓPEZ CASTRO, Ramón, Op.cit., p. 1.

## VIII. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Partiendo de los avances tecnológicos informáticos y de comunicación y atendiendo a la implementación del juicio en línea con la finalidad de una mejor impartición de justicia administrativa se considera viable y eficaz la presentación electrónica de los medios de impugnación en contra de la sentencia emitida en el juicio contencioso administrativo en línea ante la autoridad responsable y para ello utilizando el Sistema de Justicia en Línea.

**SEGUNDA.** En torno a lo anterior, se sugiere la remisión por medios electrónicos en el caso de impugnarse una sentencia derivada del juicio en línea del expediente electrónico junto con el escrito de impugnación al Poder Judicial de la Federación, siendo que ya existen criterios jurisprudenciales del intercambio de información entre poderes y autoridades por medios tecnológicos con las debidas medidas de seguridad, atendiendo a los principios de celeridad, economía procesal e impartición de justicia pronta y expedita.

**TERCERA.** En la instrumentación del juicio en línea debiera constituirse seminarios e incluso un manual en línea para los usuarios sobre la mecánica de esta nueva modalidad de juicio a través de internet, toda vez que la Ley no lo contempla.

**CUARTA.** En concordancia con la garantía constitucional de una impartición de justicia pronta y expedita y atendiendo a los constantes cambios que sufre la sociedad, al avance de las nuevas tecnologías y los beneficios que representan, se sugiere en el futuro, la implementación de los juicios de amparo electrónicos con la finalidad de modernizar los procedimientos judiciales.

**QUINTA.** Con las reformas y adiciones a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no se prevé un sistema de certificación a través de un notario público para resguardar la seguridad jurídica de los documentos aportados dentro del juicio en línea, sino que la veracidad de las documentales se sustenta en el principio de buena fe de las partes, dejando abierta la puerta a una posible inseguridad jurídica.

**SEXTA.** De la misma manera la ley no contempla o implementa la creación de la figura del perito en cibernética, auxiliar en la instrumentación del juicio, en los casos en que se cuestionen circunstancias de índole electrónica relacionadas con los documentos digitales.

**VER ANEXO**